



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO GEY-SSP-CM-ESTATAL-005/2020
AL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-111/2020
- EQUIPO DE CÓMPUTO, PARA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO 2020 -

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-111/2020 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNA COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASISTIDO POR EL C. JOSÉ RENÉ GUZMAN SALCIDO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "REDES Y ASESORÍAS DEL MAYAB S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL CIUDADANA ELSY MARIANA ARGELIA RAMOS PALOMEQUE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PROVEEDOR"; CUANDO ESTOS ACTÚEN EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.1. CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PROVEEDOR" FORMALIZARON EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-111/2020, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO LIC-GEY-SSP-014/2020, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE CÓMPUTO, PARA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO 2020", CON UN IMPORTE TOTAL ESTABLECIDO POR LA CANTIDAD DE \$3'108,196.80 (SON: TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) Y CUYAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO.

I.2. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-111/2020, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LOS MISMOS, ENCONTRÁNDOSE AÚN VIGENTE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES REQUERIDOS, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE AMPLIAR LA CANTIDAD DE EQUIPO DE CÓMPUTO ADJUDICADO ADICIONANDO 24 COMPUTADORAS PORTATILES MARCA LENOVO, TIPO LAPTOP, CON LAS MISMAS CONDICIONES COMERCIALES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A LAS QUE FUERON ADJUDICADAS MEDIANTE EL CONTRATO ANTES MENCIONADO, DICHO INCREMENTO SERÁ PAGADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 159/2019 POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

I.3. POR LO QUE EN ESTE ACTO "LAS PARTES" EN MODIFICAR MEDIANTE AMPLIACIÓN EN CANTIDAD DE LOS EQUIPOS CÓMPUTO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS GEY-SSP-111/2020, REALIZANDO EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1. QUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO CONVENIO SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-111/2020.

I.2. QUE SUBSISTEN Y QUEDAN INTOCADAS SIN MODIFICACIÓN NI REVOCACIÓN ALGUNA, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS ASENTADAS EN EL CONTRATO GEY-SSP-111/2020 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA.

I.3. QUE ACEPTA REALIZAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y AMPLIAR LA CANTIDAD DEL BIEN ADJUDICADO EN EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-111/2020 Y POR LO TANTO INCREMENTAR EL MONTO DESTINADO A LA ADQUISICIÓN OBJETO DE ESTE CONVENIO.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR":

II.1. QUE SUBSISTEN Y QUEDAN INTOCADAS SIN MODIFICACIÓN NI REVOCACIÓN ALGUNA, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS ASENTADAS EN EL CONTRATO GEY-SSP-111/2020 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA.



II.2. QUE ACEPTA REALIZAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y AMPLIAR LA CANTIDAD DEL BIEN ADJUDICADO EN EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-111/2020 Y POR LO TANTO INCREMENTAR EL MONTO DESTINADO A LA ADQUISICIÓN OBJETO DE ESTE CONVENIO.

II.3. QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARIA JOSÉ BOLIO ANDRADE NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO SETENTA Y SIETE ACTUANDO EN PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE, POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO JOSÉ MONSREAL RODRÍGUEZ CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

III.1. QUE EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, Y DE CONFORMIDAD A LA DÉCIMA QUINTA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-111/2020

III.2. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- EL "PROVEEDOR" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" CONVIENEN MODIFICAR EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-111/2020 EN CUANTO AL INCREMENTO DE 24 PIEZAS DEL BIEN ADJUDICADO. "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR LAS CLÁUSULAS: PRIMERA Y SEGUNDA PARA QUE A PARTIR DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO QUEDE DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) MODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: SE MODIFICA LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA TABLA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DEL CUAL DERIVA EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, EN LO QUE CONCIERNE A LA ADICIÓN DE 24 PIEZAS COMPUTADORAS PORTATILES MARCA LENOVO, TIPO LAPTOP QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE ENUNCIA ÚNICAMENTE EL INCREMENTO DE LA CANTIDAD DEL BIEN ADJUDICADO COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE ANTES DE IVA	
1	COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA LENOVO, TIPO LAPTOP, MODELO THINKPAD E495.	PIEZA	24	\$22,329.00	\$ 535,896.00	
					SUBTOTAL	\$ 535,896.00
					IVA	\$ 85,743.36
					TOTAL	\$ 621,639.36

B) MODIFICACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.-, "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DEL CUAL DERIVA EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, A PARTIR DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE INCREMENTA 24 PIEZAS DE COMPUTADORAS PORTATILES MARCA LENOVO, TIPO LAPTOP, INCREMENTANDO IMPORTES CON UN SUBTOTAL DE \$535,896.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE \$85,743.36 (SON: OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N..) Y UN IMPORTE TOTAL DE \$621,639.36 (SON: SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.).

CONSIDERANDO LOS IMPORTES DEL CONTRATO DE ORIGEN Y LOS IMPORTES DE ESTE INSTRUMENTO DEBIDO AL INCREMENTO DE 24 PIEZAS DE PIEZAS DE COMPUTADORAS PORTATILES MARCA LENOVO, TIPO LAPTOP, "LAS PARTES" ACUERDAN EL NUEVO MONTO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS, SIENDO UN SUBTOTAL \$3,215,376.00 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), UN IVA APLICABLE DE \$514,460.16 (SON: QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 16/100 M.N.) Y UN IMPORTE TOTAL DE \$3,729,836.16 (SON: TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.).

SEGUNDA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- LAS CANTIDADES INCREMENTADAS DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO EN PRECIOS FIJOS, DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL "PROVEEDOR" AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN EL "DOMICILIO" QUE OCUPA EL ALMACÉN DE LAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ANTES SEÑALADO EN EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS DE ORIGEN, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.



TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIO FIJOS, EN UN PLAZO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, EXPEDIDA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, Y APEGÁNDOSE AL FORMATO DE CEDULA 11 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. LIC-GEY-SSP-014/2020, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES QUE VENDE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA: INALTERABILIDAD.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE EXPRESAMENTE SE ESTIPULA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, RATIFICAN Y QUEDAN VIGENTES TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL CONTRATO GEY-SSP-111/2020.

QUINTA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PROVEEDOR" RECONOCEN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS VEINTÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR "LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA"
ÁREA REQUERENTE

C. JOSÉ RENÉ GUZMÁN SALCIDO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "PROVEEDOR"

C. ELSY MARIANA ARGELIA RAMOS PALOMEQUE
REPRESENTANTE LEGAL
"REDES Y ASESORÍAS DEL MAYAB S.A. DE C.V."



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2411143
MOVIMIENTO
AUMENTO
DOCUMENTO
2164815
AGENTE
2510

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MERIDA YUCATAN, A 21 DE FEBRERO DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$62,163.94	\$372,983.62	PESOS	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$372,983.62 (**TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.**)

A FAVOR DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON DIRECCIÓN CALLE 59 SN CENTRO MÉRIDA YUCATÁN 97000.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO ADICIONAL, QUE LA FIANZA NUMERO 2411143 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020, QUE EXPEDIMOS POR LA CANTIDAD DE \$310,819.68 (SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 68/100 M.N.) PARA GARANTIZAR POR LA EMPRESA REDES Y ASESORIAS DEL MAYAB, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA 56B PROLONGACIÓN PASEO DE MONTEJO, NÚMERO EXTERIOR 485, NÚMERO INTERIOR 2DO PISO INTERIOR 2 ENTRE CALLES 17 Y 19, MÉRIDA YUCATÁN, C.P. 97127, COLONIA MONTEJO NORTE, MÉRIDA YUCATÁN Y CON R.F.C. RAM0209037Y0, ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-111/2020, DADO QUE FUE MODIFICADO EN CUANTO A SU MONTO POR INCREMENTO DE CANTIDAD DE BIENES DEL CONTRATO ORIGINAL MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO GEY-SSP-CM-ESTATAL-005/2020 DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, RELATIVO AL SUMINISTRO DE: NO. 1; DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO: COMPUTADORA PORTÁTIL MARCA LENOVO, TIPO LAPTOP, MODELO THINKPAD E495, UNIDAD DE MEDIDA: PIEZA, CANTIDAD: 24, CON UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE \$621,639.36 (SON: SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO. ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA AMPLIA SU RESPONSABILIDAD PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO CITADO; POR LO QUE ESTÁ POLIZA DE GARANTÍA HA SIDO AUMENTADA EN CUANTO A SU MONTO EN UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

MONTO ANTERIOR: \$310,819.68 (SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 68/100 M.N.)

AUMENTA: \$62,163.94 (SON: SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.)

MONTO ACTUAL: \$372,983.62 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.).

ESTE ENDOSO CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DERIVADO DEL CONVENIO MODIFICATORIO NO. GEY-SSP-CM-ESTATAL-005/2020 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020 AL CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES EN PRECIOS FIJOS NO. GEY-SSP-111/2020 -EQUIPO DE CÓMPUTO, PARA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO 2020-.

A EXCEPCION DE DICHA MODIFICACION SUBSISTIRAN INALTERADOS LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA. EL PRESENTE DOCUMENTO ES CONJUNTO SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA QUE SE ENDOSA. FIN DE TEXTO**

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

IQ3HqTl8Hw85HaB2YlId8bWwE8VDInku3DXU24bSdNuA2+WRkRAB4fugWtaFSgghRUV8FIBIEZzLr0iCH4UyJvJnV2Pg1sWJrQuvFoIMQ68VW1O6qdqELHx8zBXuBzJOUW3LV6QT7LJYIHDbK45sa/FYR0UJgrl=
PAYES REYNOSO KITZIA



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2411143

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602411143VJBTOT

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
- " 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
- 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
- 6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunales. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADO (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.